



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Macuspana, Tabasco a 15 de febrero del 2021

EXPEDIENTE: EXP/CMM/UT/0070/2021

ACUERDO: PREVENCIÓN

CUENTA: Mediante el Sistema Electrónico de uso remoto INFOMEX-TABASCO, con el número de folio **00144721**, se presentó solicitud de información a este Sujeto Obligado. En consecuencia, atento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 36 del Reglamento de la propia Ley, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.-----
Conste.

VISTOS: La cuenta que antecede, se **acuerda:**

PRIMERO: Vía electrónica se tienen por presentada la solicitud de información al interesado (a), donde considera su derecho a saber la siguiente expresión:

“Me gustaría saber las acciones que ha implementado el Gobierno Municipal de este ayuntamiento para la prevención del delito y disminuir los casos de inseguridad, acciones como compra de uniformes, capacitaciones, operativos en las colonias, de la misma forma saber cuáles han sido los cambios de las funciones de los elementos policiales ante el COVID-19 (por ejemplo, si cambiaron el patrullaje o las zonas de vigilancia a bancos y a supermercados).”

SEGUNDO: Partiendo que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es la prerrogativa que toda persona tiene para acceder a la información previamente creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, que documente el ejercicio de las facultades o las actividades de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, y que no haya sido previamente clasificada como reservada. Así como, que esta Unidad de Transparencia a la Información, atento a lo señalado en el artículo 49, 50 fracción II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, está facultada para tramitar las solicitudes de acceso a la Información Pública, así como darle seguimiento hasta la entrega de dicha información, esto es, que solamente está en la posibilidad de entregar información pública, concepto que se encuentra definido por la invocada Ley en la materia como: “XV. INFORMACIÓN PÚBLICA: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada”. Entonces, es imprescindible, para respetar el ejercicio del Derecho Fundamental del particular, analizar si su escrito de solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 131 de la Ley en la materia. En ese



orden de ideas, la solicitud presentada vía electrónica, carece del requisito señalado en la fracción II del artículo 131 de la Ley antes invocada, que expresamente dispone que los interesados deberán identificar de manera clara y precisa en su solicitud, los datos e información que requiere.

TERCERO. Se le solicita al interesado de la manera más atenta, tenga a bien **corregir o reemplazar su requerimiento**, ya que de la interpretación y análisis de la información a la cual se encuentra interesado, no se identifica con exactitud a que documentos se esta refiriendo, puesto que al referirse **"Me gustaria saber las acciones que ha implementado el Gobierno Municipal de este ayuntamiento para la prevención del delito y disminuir los casos de inseguridad"** y seguido ejemplificar con **acciones como compra de uniformes, capacitaciones, operativos en las colonias** no se establece con exactitud la expresion documental a la cual se encuentra interesado allegarse sino que al generalizar solo provoca confusión de la información que se requiere; lo mismo ocurre en el segundo pedimento informativo **"la misma forma saber cuáles han sido los cambios de las funciones de los elementos policiales ante el COVID-19"**. Ocasionando que el contexto de la solicitud se convierta en una consulta y no en obtener un documento que haya sido generado por atribuciones algun area administrativa de este municipio; por lo tanto, para poder estar en condiciones de proporcionar la información requerida, se le solicita que aporte, adicione o indique de la manera más clara y concisa el o los documentos a los cuales se encuentra interesado en adquirir.

CUARTO. Por todo lo antes expuesto, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante; con fundamento en lo permitido en el artículo 129 de la Ley en la materia ligado a lo establecido en el numeral 41 de su Reglamento, con el objeto de que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, después de recibida la notificación de este proveído, se sirva aclarar o complementar su solicitud atendiendo a las consideraciones vertidas en los incisos anteriores. Asimismo, hágasele saber al interesado, que, en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad, ubicada en Calle Plaza de la Constitución s/n, Colonia Centro, C.P. 86706, Macuspana, Tabasco, en horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles.

QUINTO. Con sustento en lo prescrito en el artículo 41, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que en caso de no dar cumplimiento a lo acordado en el plazo establecido, su solicitud será considerada como no presentada. Dígasele al interesado que la información que requiera le será proporcionada siempre y cuando se trate de Información Pública y no haya sido clasificada como de acceso restringido.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SEXTO. Para agilizar el trámite de la presente solicitud se toma en consideración el Acuerdo de simplificación regulatoria para el trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, gestionadas a través del Sistema Infomex-Tabasco, **Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 8 de Septiembre de 2010, 6ta Época**, mismos que se transcriben:

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO.

Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado INFOMEX Tabasco, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello.

Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto.

Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo acordó, el Licenciado Carlos Zurita Andrade, Titular de la Unidad de Transparencia, del Concejo del municipio de Macuspana.- Conste.